



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Edison Arcángel García Giraldo
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2019 00871 00
Decisión:	Aprueba costas - Medida de saneamiento

1. Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso, que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto calendado del 4 de abril de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que informe la forma cómo se obtuvo el canal digital al que se remitió la notificación electrónica, como quiera que en proveído de data 7 de abril se tuvo por notificado al demandado y se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2. Se reconoce personería al abogado Manuel Benjamín Gómez Mesa, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido a la profesional del derecho. (Art. 74 y 75 del C.G.P., y Art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

3. Obra en el plenario solicitud de terminación por pago allegada por la parte demandada, acompañada del paz y salvo de la obligación No. 06803070001990 expedida por el Banco Popular, las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante, para todos los efectos a que haya lugar.

En cuanto a la petición elevada, se **NIEGA** la solicitud de terminación por pago, por cuanto no se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G. del P.,

habida cuenta que, de conformidad con la norma en cita, cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, es menester la presentación de la liquidación de crédito y costas, acompañada con el título de consignación.

En virtud de lo anterior, se decidirá sobre la solicitud arribada por la demandada, una vez se encuentren en firme la liquidación de crédito y costas.

4. Al no ser objetada la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente asunto, y al verificarse que se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 061.

Bogotá, 4 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26c6e189a74fd6b4cbf3c89b35f10cb1ee8b23f29b3422119b7988d5ef1c2ae**

Documento generado en 03/05/2022 09:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>